

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0241

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: YURI JOSE TORRES MORA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2017-PENS-565259 de fecha 17/5/2017**, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 años**, por fallecimiento del docente **YURI JOSE TORRES MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.135.528 DE MAGANGUE**, como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**.

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco
OMAIRA OLIVERO QUIROZ	CC 22.819.655	COMPAÑERA PERMANENTE
MAYRETH DAYANA TORRES OLIVERO	C.C.. 1.002.371.525	HIJA
MAYRA TATIANA TORRES OLIVERO	C.C. 1.042.003.605	HIJA

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Certificado de escolaridad y/o certificado de Invalidez para hijos mayores
- Manifestación de dependencia económica para padres o hijos mayores
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 20 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios Y que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Añ.Js	Meses	Días
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE					
15/01/1979	16/05/1982	1202	3	4	2
19/05/1982	30/12/1984	942	2	7	12
04/01/1985	17/02/1987	764	2	1	14
23/02/1987	05/07/1994	1028	2	10	8
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES					
30/07/1990	05/07/1994	1416	3	11	6
25/07/1994	17/10/2000	2243	6	2	23
FACTORES DE LIQUIDACION			SALARIO BASE DE LIQUIDACION		
Sueldo Básico			\$ 1.114.019		
Prima de Vacaciones			\$ 44.270		
Salario Base de Liquidación			\$ 1.158.288		
Valor de mesada fecha status			\$ 868.717		
Valor mesada fecha efectividad			\$ 1.800.694		

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del:

Valor a fecha de Status 17 de Octubre del 2000.....\$ 868.717,00
Valor a fecha de efectividad 17 de mayo del 2015.....\$ 1.800.694.00

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 02411

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: YURI JOSE TORRES MORA"

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS- PARTES

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	Porcentaje
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE	3963	\$ 450.200	51.8%
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	3659	\$ 418.517	48.2

Que para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 33 de 1985. La Secretaria de Educación Departamental a través del área del El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar comunico el presente Proyecto a:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	Porcentaje
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE	3963	\$ 450.200	51.8%
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	3659	\$ 418.517	48.2

Que el **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE -BOL**, recibió el oficio de consulta de Cuotaparte del Docente: **YURI JOSE TORRES MORA**, para que se pronunciara sobre la cuota parte asignada, la cual fue recibida en esa entidad .

Que a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE -BOL**, el 21 de febrero 2018 , se vencieron los 15 días establecidos en la Ley, sin que se haya obtenido respuesta razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo es decir se dan por aceptadas las cuotas consultadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **17 DE OCTUBRE DE 2000**.

Que el reconocimiento de la prestación será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de **17 DE OCTUBRE DE 2000.....\$ 1.800.694,00**.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que los hijos Mayores que acrediten escolaridad deberán semestralmente allegar a la entidad fiduciaria los Certificados de escolaridad, de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de a Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de a Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años**, causada por el fallecimiento de la docente **NACIONAL SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91. YURI JOSE TORRES MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.135.528 DE MAGANGUE**, por el valor mensual de:\$ **1.800.694,00** , **17 de Octubre del 2000**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	Porcentaje
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE	3963	\$ 450.200	51.8%
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	3659	\$ 418.517	48.2

ARTICULO TERCERO: La prestación reconocida en el artículo primero se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitante	C.C	Parentesco	%
OMAIRA OLIVERO QUIROZ	CC 22.819.655	COMPAÑERA PERMANENTE	50%
MAYRETH DAYANA TORRES OLIVERO	C.C. 1.002.371.525	HIIJA	25%
MAYRA TATIANA TORRES OLIVERO	C.C. 1.042.003.605	HIIJA	25%

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0241

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: YURI JOSE TORRES MORA"

PARAGRAFO: Que los hijos mayores de edad están representados legalmente por:

ARTICULO CUARTO : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Prescriben las mesadas desde el **18 de octubre del 2000 al 16 de mayo del 2015**, para la compañera permanente **OMAIRA OLIVEROS QUIROZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **22.819.655**.

ARTÍCULO SEXTO: Que por estar acreditado en el expediente el derecho **MAYRETH DAYANA TORRES OLIVERO y MAYRA TATIANA TORRES OLIVERO**, aun siendo mayores de edad, y ser dependientes económicamente, dichas beneficiarias percibirán directamente su cuota parte de la pensión post mortem 18 años del docente **YURI JOSE TORRES MORA**, así:

BENEFICIARIO	DOC. DE IDENTIDAD	PARENTESCO	LAPSO DE TIEMPO QUE PERCIBE EL PAGO
MAYRETH DAYANA TORRES OLIVERO	C.C. 1.002.371.525	HIJA MAYOR	Desde la causación del derecho del 17 de octubre del 2000 hasta el 03 de febrero del 2018, dado que al día siguiente adquiere la mayoría de edad
MAYRA TATIANA TORRES OLIVERO	C.C. 1.042.003.605	HIJA MAYOR	Desde la causación del derecho del 17 de octubre de 2010 hasta el 30 de octubre del 2011, momento en que adquiere la mayoría de edad..

ARTICULO SEPTIMO : Prescriben las mesadas desde el **01 de noviembre del 2011 al 16 de mayo del 2015**, para la beneficiaria **MAYRA TATIANA TORRES OLIVERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **1.042.003.605**.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería Jurídica a **YEIMYS PAOLA CASTILLA MOLA**, Identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.047.431.197** con Tarjeta Profesional No. **232.679**; **C.S.J.** en los términos y para los efectos del poder conferido

ARTICULO NOVENO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

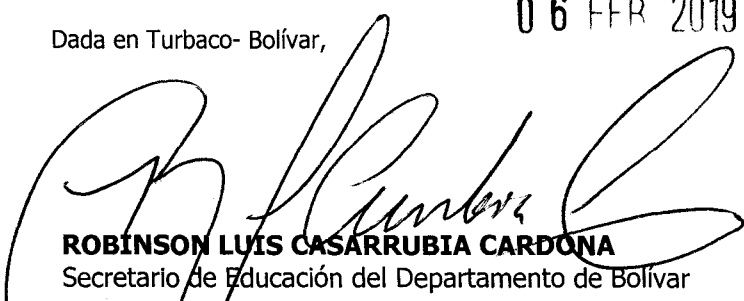
ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar,

06 FEB 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.SM

100

